



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado los días **05 y 19 de febrero del 2021**, en el cual la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso.

Queda para proveer, marzo 05 de 2021.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.413

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Deisy Vanessa Viera Cruz (Cesionaria Carmenza Holguín Gutiérrez)
Demandado: Delfín Joaquín Domínguez y Gerardo Ospina
Radicado: 761114003003-**2015-00202-00**

ASUNTO

Tenemos que dentro del proceso de la referencia propuesto por **DEISY VANESSA VIERA CRUZ**, la cesionaria **CARMENZA HOLGUIN GUTIERREZ** parte ejecutante solicita entrega de títulos, en consecuencia, y como quiera que se encuentra vencido el término de ejecutoria del auto que ordenó de oficio la modificación de la liquidación del crédito visible en anexo 8 del expediente digital, sin que se hayan pronunciado sobre la misma, el Despacho la aprobará.

Ahora bien, una vez consultada el Portal Transaccional del Banco Agrario, advierte el Despacho que efectivamente existen depósitos judiciales a favor del proceso, por lo tanto, por ser procedente y por encontrarse facultado para recibir pagos (folio21 anexo 01ProcesoDigitalizado del expediente digital), se ordenará para su cancelación, a **CARMENZA HOLGUIN GUTIERREZ** identificada con C.C. No. **38.859.743** en calidad de cesionaria de la parte ejecutante.

Téngase en cuenta que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario



que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada de oficio por el Despacho, visible en anexo 8 del expediente digital. (Numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a **CARMENZA HOLGUIN GUTIERREZ** identificada con C.C. No. **38.859.743** en calidad de cesionaria de la parte ejecutante:

➤ Títulos descontados a Delfín Joaquín Domínguez:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000050829	12/09/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000051344	03/10/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000052178	13/11/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000052715	04/12/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000053326	30/12/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000055282	29/04/2020	NO APLICA	\$ 136.693,00
469770000055449	07/05/2020	NO APLICA	\$ 136.693,00
469770000055482	07/05/2020	NO APLICA	\$ 142.545,00
469770000055515	07/05/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000056122	12/06/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000057620	21/09/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000057821	29/09/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000058088	13/10/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000058555	11/11/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000059317	22/12/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000059713	15/01/2021	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000059740	15/01/2021	NO APLICA	\$ 152.680,00

Que suman el valor total a entregar de **\$ 2.523.201,00**.

➤ Títulos Descontados a Gerardo Jesús Ospina Pizarro:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000042582	02/10/2018	NO APLICA	\$ 142.558,00



469770000043452	06/11/2018	NO APLICA	\$ 142.558,00
469770000044163	05/12/2018	NO APLICA	\$ 142.558,00
469770000045066	10/01/2019	NO APLICA	\$ 142.558,00
469770000045765	11/02/2019	NO APLICA	\$ 133.184,00
469770000046355	06/03/2019	NO APLICA	\$ 133.184,00
469770000047137	08/04/2019	NO APLICA	\$ 133.184,00
469770000047773	08/05/2019	NO APLICA	\$ 133.184,00
469770000048427	05/06/2019	NO APLICA	\$ 133.184,00
469770000049285	09/07/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000049806	01/08/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000050834	12/09/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000051349	03/10/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000052183	13/11/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000052720	04/12/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000053331	30/12/2019	NO APLICA	\$ 146.630,00
469770000055287	29/04/2020	NO APLICA	\$ 136.693,00
469770000055454	07/05/2020	NO APLICA	\$ 136.693,00
469770000055487	07/05/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000055520	07/05/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000056127	12/06/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000057625	21/09/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000057826	29/09/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000058093	13/10/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000058560	11/11/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000059322	22/12/2020	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000059717	15/01/2021	NO APLICA	\$ 152.680,00
469770000059745	15/01/2021	NO APLICA	\$ 152.680,00

Que suman el valor total a entregar de **\$ 4.062.748,00**

TERCERO: INFORMAR a la parte que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90001322c39202b752541a5133422a723e0c5426bc304e6c4af5c8e9b3fc9e82

Documento generado en 05/03/2021 10:05:38 PM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 655e1ae2061015800853b7e90effa1d67805a6a5427e5f7fef19cf5ed6e703a7

Documento generado en 08/03/2021 05:52:19 AM